REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2021-00273-00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: Angela Patricia Giraldo Jaramillo
Demandado: Oscar de Jesús Bedoya Santana

Integrado el contradictorio y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, dentro del cual la demandante se pronunció, el Despacho dispone continuar con el trámite del correspondiente, en dentro del cual la demandante se pronunció, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día martes quince (15) de marzo del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.:
- Registros Civiles de Nacimiento de los menores B. E.B.G. y J.D.B.G.
- Copia de audiencia de conciliación del 13 de mayo de 2021 celebrada en la Comisaría de Familia
- Certificado de estudios de los menores del caso expedidos por la Institución Técnica de Puerto Serviez

Oficios: Se Oficiará a la Empresa Varichem de Colombia G.E.P.S. ubicada en la calle 87 No. 15-23 Oficina 304 de Bogotá, con el fin de que certifiquen si el señor JUAN DIEGO BEDOYA GIRALDO, es funcionario de esa empresa y el salario que devenga.

Interrogatorio de Parte: El interrogatorio que se solicita del demandado se recibirá por disposición legal y en su oportunidad se podrá interrogar.

Solicitadas con la Contestación de Las Excepciones de Mérito

-No se decreta el testimonio o entrevista de los menores ya que lo que se pretende probar no es relevante para lo que se pretende con la demanda como es el incremento de la cuota alimentaria. Además, la citación de éstos en este caso, podría afectarlos emocionalmente al ser involucrados en un conflicto que, aunque es respecto a ellos, debe ser resuelto por sus padres**.**

En cuanto al testimonio del señor Luis Antonio Gómez, de quien se dice depondrá sobre las actividades laborales del demandado, de quien solo se

informa su número de celular donde puede ser citado, el Despacho accede al mismo ya que, aunque se omitieron los datos de su ubicación, es la parte interesada en la prueba quien deberá procurar su comparecencia[1]

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: Se tendrán como tal las siguientes:

- Recibos de pago de cuotas alimentarias.
- Certificado de la Asociación de Pescadores de Puerto Serviez- Asoserviez.
- Declaración juramentada extra proceso de la señora Gilma Rosa Santamaría de Ortega-

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante, señora Angela Patricia Giraldo Jaramillo, que personalmente y/ en sobre cerrado se allegue oportunamente al Despacho.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Gilma Rosa Santamaría de Ortega Luis Fernando Ortega Santamaría, quien depondrán sobre los hechos consignados en la demanda y serán citados por la parte demandada.

De Oficio: Se decretan los interrogatorios de la demandante y el demandado.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 028 del 01 de marzo de 2022

Neyla A Bautista Serna
Secretaria

[1] Auto 25-06-2019Sala Unitaria Civil Familia, Tribunal Superior Distrito judicial de Pasto.